

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 129-2026-CU-UCH

Los Olivos, 07 de agosto de 2026

VISTOS: La Ley Universitaria N.º 30220, la Ley N.º 31520, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Consejo Universitario N° 018-2026-CU-UCH de fecha 09 de febrero de 2026, el Oficio N.º 059-2026-VRAC-UCH de fecha 04 de agosto de 2026, el acta de sesión del Consejo Universitario de fecha 07 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 071-2017-SUNEDU/CD de fecha 17 de noviembre de 2017 se otorgó la licencia institucional a la Universidad de Ciencias y Humanidades, después del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad; modificada con Resolución N.º 093-2019-SUNEDU/CD de fecha 16 de julio de 2019; y modificada con Resolución N.º 073-2022-SUNEDU/CD de fecha 05 de julio de 2022;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N.º 30220 relativo a la Autonomía universitaria, indica que el Estado reconoce la autonomía universitaria: “La autonomía universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes (...): 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa, para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.”;

Que, la Ley N.º 31520 restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, en el marco del cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú y, al amparo de lo prescrito en la precitada ley y los estatutos de la Universidad y, en el marco del aseguramiento de la calidad educativa y de las condiciones básicas de calidad, la Universidad ejecuta acorde con sus necesidades las acciones académicas;

Que, el Estatuto de la Universidad en su artículo 202° señala que la oficina Central de Admisión “es la encargada de planificar, organizar y dirigir el proceso de admisión a la universidad, de conformidad con los planes y programas aprobados por el consejo directivo; ... propone, coordina y ejecuta, en el ámbito de su competencia, las actividades de difusión de los procesos de admisión...”

Que, el artículo 62° del Estatuto establece como una de las funciones del Consejo Universitario, lo siguiente: “b) Aprobar el Reglamento Académico y en general todos los reglamentos que regulen el funcionamiento académico de la Universidad y sus procedimientos, vigilando su cumplimiento.”;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 018-2026-CU-UCH de fecha 09 de febrero de 2026 se aprobó una primera actualización del Reglamento de Admisión de Segunda Especialidad requerida por la Oficina Central de Admisión de la Universidad;

Que, mediante el Oficio N.º 059-2026-VRAC-UCH de fecha 04 de agosto de 2026 el Vicerrector Académico alcanza el oficio N° 063-OA-UCH-2026 de fecha 31 de julio de 2026 emitido por el Jefe de la Oficina Central de Admisión, en el cual solicitan la actualización del Reglamento de Admisión de Segunda Especialidad en dos artículos (11 y 12); otorgando su visto bueno a las actualizaciones requeridas;

Que, el Consejo Universitario en sesión de fecha 07 de agosto de 2026 acordó APROBAR la actualización del Reglamento de Admisión de Segunda Especialidad, en los siguientes artículos:

- Artículo 11. Requisitos para ser postulante en la modalidad ordinaria, numeral 11.2, referido al requisito de contar con el título profesional y los mecanismos mediante los cuales este puede ser acreditado.
- Artículo 12. Requisitos para modalidades extraordinarias, numeral 12.3, literal a), referido a los requisitos que deben cumplir los postulantes por la modalidad de traslado interno, específicamente en lo concerniente al número de vacantes aprobadas y a la evaluación del expediente por parte de la Facultad del programa al que deseen trasladarse.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que confiere el inciso k) del artículo 65° y el inciso f) del artículo 208° del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la actualización del Reglamento de Admisión de Segunda Especialidad, en los siguientes artículos:

Decía (artículo 11.2):

11.2 Acreditar la posesión del Título profesional a través de los siguientes mecanismos:

Se actualizada de la siguiente manera:

11.2 Contar con el Título profesional a través de los siguientes mecanismos:

Decía (artículo 12.3, literal a):

12.3 Los postulantes por traslado interno deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado como mínimo un ciclo académico

Se actualizada de la siguiente manera:

12.4 Los postulantes por traslado interno deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. **Ajustarse al número de vacantes aprobadas y a la evaluación del expediente por parte de la facultad del programa al que deseen trasladarse.**

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo Universitario N° 018-2026-CU-UCH de fecha 09 de febrero de 2026, en los extremos referidos al Reglamento de Admisión de Segunda Especialidad.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la dirección de la Oficina de Admisión bajo responsabilidad, la supervisión de la aplicación del Reglamento.

Artículo 4°.- DAR a conocer los alcances de la presente resolución a las áreas académicas y administrativas.


Dr. Carlos Díaz Serruche
Secretario General

Regístrese, comuníquese y archívese


Dr. Alfredo José Pipa Carhuapoma
Rector